

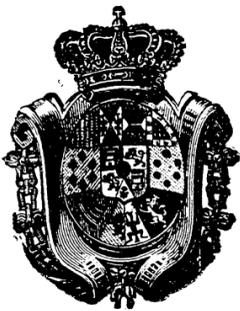
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 43.  
En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	32
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALEARES.	
Por tres meses.....	400
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	440
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	400

# GACETA DE MADRID.

## PARTI OFICIAL.

### 1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

S. M. la Reina se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del día 4 del próximo mes de Octubre para el besamanos general que ha de verificarse en su Real Palacio de Madrid con el plausible motivo de los días del Rey su Augusto Esposo.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REAL DECRETO.

Conformándome con lo que Me ha propuesto el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, He venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida desde esta fecha la escuela normal de filosofía, reorganizada á consecuencia del plan de estudios que tuve á bien aprobar por Mi Real decreto de 28 de Agosto de 1850.

Art. 2.º Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, al director de la mencionada escuela, quedando satisfecha de sus servicios, y reservándome el utilizarlos en ocasion oportuna. Igualmente declaro cesantes á los dependientes de aquella, quienes serán colocados en destinos correspondientes á su clase.

Art. 3.º Los alumnos que pertenecen en la actualidad á la escuela normal de filosofía gozarán de los derechos y prerrogativas que les fueron concedidos por los artículos 116, párrafo 1.º del 120, 127, 129 y 131 del plan de estudios citado, y por el art. 38 del reglamento especial de la misma escuela.

Art. 4.º Estos alumnos continuarán y concluirán sus estudios en la Universidad central; pero quedando sometidos, segun fueren terminando sus carreras, á las condiciones que se les impusieron por los artículos 130 y 132 del plan de estudios. El Rector de dicha Universidad queda encargado de hacer cumplir lo dispuesto en el primero de estos dos artículos.

Art. 5.º El mismo Rector adoptará las disposiciones necesarias para que los expresados alumnos sean vigilados en cuanto á su comportamiento y aplicación, dando parte de cualquier exceso que estos cometieren á fin de resolver lo conveniente.

Art. 6.º Para facilitar la ejecucion de

cuanto se dispone en el presente decreto, el Rector de la Universidad central cuidará de que por la secretaría de la misma se forme una lista especial de los referidos alumnos, además de la de matrícula, para su conocimiento. En la matrícula, y en la papeleta que ha de recibir cada uno de estos alumnos para presentarla á su respectivo catedrático, se expresará la circunstancia de ser aquellos procedentes de la suprimida escuela.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—Ventura Gonzalez Romero.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Obras públicas.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se inserte en la *Gaceta*, para conocimiento de quien corresponda, la adjunta copia que se ha pasado á este Ministerio por el de Estado de dos decretos publicados en el *Monitor* de la Argelia, periódico oficial de aquella colonia, estableciendo un servicio de pilotos prácticos en los puertos y radas de la misma, y fijando la tarifa de los derechos de pilotaje que han de percibirse en la rada y puerto de Argel sobre los buques de todas clases.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 21 de Setiembre de 1852.—Reynoso.—Sr. Director general de Obras públicas.

*Copia que se cita en la precedente Real orden.*

Luis Napoleon, Presidente de la República francesa:

Vista la ley de 15 de Agosto de 1792 y el decreto de 12 de Diciembre de 1806 sobre la organizacion del servicio de pilotaje:

Vista la deliberacion del Consejo de Gobierno de la Argelia, fecha á 9 de Febrero de 1852:

A propuesta del Ministro de la Guerra, oido el Consejo de Estado, decreta:

Artículo 1.º Se establecerá en los puertos y radas de la Argelia, y segun las necesidades de la navegacion, un servicio de prácticos.

Art. 2.º No podrán ser pilotos prácticos ó aspirantes de piloto los que no hayan cumplido la edad de 24 años, que no hayan hecho dos campañas de tres meses á lo menos al servicio del Estado, y satisfecho á un examen sobre la maniobra, el conocimiento de los bancos, corrientes, escollos y otros obstáculos que puedan dificultar la entrada ó la salida del puerto.

Los servicios prestados sobre los buques del Estado, así como los que se hayan verificado á bordo de los buques mercantes, deberán ser extractados del registro de matrícula y certificados por los Administradores de marina.

Art. 3.º El examen de pilotos y aspirantes de piloto se verificará en presencia del Administrador de marina por un Oficial de navío ó de puerto, dos pilotos y dos Capitanes del comercio, que serán designados por el Oficial director del movimiento del puerto.

Art. 4.º El Comandante superior de marina en Argelia expedirá una carta de admision á cada uno de los pilotos prácticos admitidos. Esta carta será registrada por la oficina de

inscripcion marítima de la residencia del piloto y notificada al Prefecto del departamento.

Art. 5.º En los puertos en donde el servicio de pilotaje haya sido organizado, la Administracion de marina y la Sala de comercio respectiva formarán, á propuesta del Gobernador, una tarifa de los derechos que se examinará en Consejo de Gobierno y se fijará por un decreto.

Art. 6.º Los productos del pilotaje, de cualquiera naturaleza que fueren, se destinarán para los gastos del personal y del material de este servicio.

El exceso de los productos, una vez cubiertos los gastos, deberá ser empleado en las mejoras del servicio, en el aumento de sueldos, en gastos imprevistos y en abonos de socorros á los pilotos enfermos ó achacosos, á las viudas y á los huérfanos.

Art. 7.º En cada puerto el servicio administrativo del pilotaje se confiará á una comision compuesta del Comandante superior de marina ó de su delegado, presidente; del Capitan del puerto de comercio, de dos negociantes ó armadores, y de un piloto designado por la Sala de comercio respectiva.

Los miembros negociantes y el piloto se nombrarán por tres años: serán reelegibles. Podrán ser suspendidos de sus funciones y separados por un decreto del Gobernador general.

Art. 8.º Esta comision regulará todos los gastos del personal y del material del servicio, así como los socorros que puedan ser concedidos en conformidad al art. 6.º del presente decreto. Las decisiones de la comision son definitivas.

Art. 9.º Los derechos de pilotaje y productos de cualquiera naturaleza que procedan de ellos se satisfarán en manos de un cajero designado por el Gobernador general. Los pagos se ejecutarán por el cajero en virtud de órdenes de la comision.

Art. 10.º Todo Capitan de buque entrante ó saliente deberá tomar un piloto. En caso de negarse á ello, los derechos de pilotaje se considerarán no obstante como debidos, sin perjuicio de toda accion civil y aun criminal contra el Capitan, segun la naturaleza y la gravedad de los hechos y en conformidad á las leyes acerca de la materia.

Art. 11.º Los buques franceses y extranjeros de menos de 25 toneladas, y los buques matriculados para el cabotaje, sea cual fuere el número de toneladas que midan, quedarán exentos á su entrada y á su salida de la obligacion impuesta á los demás buques por el artículo que precede.

Art. 12.º Un buque, el cual después de su primera salida volviere á entrar en el puerto obligado por la tempestad ó por otro cualquier accidente fortuito, no pagará derechos por su segunda salida; pero deberá satisfacer la mitad de los derechos en caso de tercera salida, tanto en esta salida como en la tercera entrada, y sucesivamente en las demás.

Art. 13.º En caso de tempestad y peligro evidente, se fijará por el Tribunal de Comercio una indemnizacion particular que se satisfará por el Capitan al piloto.

Art. 14.º Cualesquiera promesas hechas á los pilotos prácticos en el peligro del naufragio son nulas.

Art. 15.º Los corredores y consignatarios de buques extranjeros son responsables del pago de los derechos de entrada y salida.

Art. 16.º Las contestaciones relativas al derecho de pilotaje, indemnizacion y sueldo de los pilotos serán juzgadas por el Tribunal de Comercio respectivo á instancia, ya sea de tercera persona interesada, ó ya de un miembro de la comision administrativa delegada.

Las penas disciplinarias en que puedan incurrir los pilotos prácticos serán pronunciadas por el Oficial director de los movimientos del puerto, y á falta de este por el Oficial del puerto de comercio, bajo la autorizacion del Administrador superior de marina.

Toda infraccion que constituya una contravencion, un delito ó un crimen será juzgada por los Tribunales competentes conforme á las leyes.

Art. 17.º El importe de las multas sentenciadas, aun disciplinariamente, contra los pilotos ingresará en la caja de los inválidos de marina del puerto en donde hayan tenido lugar los delitos y contravenciones.

Art. 18.º Se establecerán reglamentos concernientes al servicio del pilotaje y á las disposiciones á las cuales los pilotos y Capitanes de buques deberán hallarse sujetos, en cada uno de los puertos, por el Gobernador general, á propuesta del Prefecto del departamento, en vista del parecer del Comandante superior de marina en Argelia, y oido el Consejo de Gobierno.

Art. 19.º Se declaran aplicables á la Argelia las disposiciones del decreto de 12 de Diciembre de 1806 en cuanto no tienen nada de contrario al presente.

Art. 20.º El Ministro de la Guerra está encargado de la ejecucion del presente decreto.

Hecho en el Palacio de las Tullerías el 16 de Julio de 1852.—Luis Napoleon.—El Ministro de la Guerra, A. de Saint Arnaud.—Visto para ser promulgado en Argelia.—Argel 19 de Agosto de 1852.—El Gobernador general de Argelia, Randon.

Luis Napoleon, Presidente de la República francesa.

Visto el art. 1.º del decreto de 16 de Julio de 1852, previniendo la organizacion del servicio de los pilotos prácticos en la Argelia:

Vista la disposicion de 10 de Agosto de 1841, que reduce á la mitad los derechos de pilotaje que se han de percibir sobre los buques de vapor:

Visto el parecer de la Sala de comercio de Argelia y el de la Administracion de marina, sobre los derechos de pilotaje que se han de establecer en el puerto de Argel:

Vista la deliberacion del Consejo de Gobierno de Argelia, fecha á 9 de Febrero de 1852:

A propuesta del Ministerio de la Guerra, oida la Seccion de guerra y la de marina del Consejo de Estado, decreta:

Artículo 1.º La tarifa de los derechos de pilotaje que han de percibirse en la rada y puerto de Argel sobre los buques mercantes y de guerra franceses y extranjeros queda fijada como sigue:

##### Buques de comercio.

A la entrada. 11 céntimos por tonelada.  
A la salida. . . 5 céntimos por tonelada.

Buques de guerra á la entrada y á la salida.

Francos.

Navíos de línea de cualquiera porte que sean.....	50
Fragatas de vela de cualquier porte que sean.....	40
Corbetas de guerra ó de cargamento, de tres árboles y de cualquier porte que sean.....	30
Gabarras de vela y de tres árboles....	25
Bergantines de guerra y buques ligeros, de vela y de cualquier porte y capacidad.....	20

Art. 2.º Los buques mistos pagarán como los de vela.

Los buques de vapor no pagarán mas que la mitad de los derechos de pilotaje.

Los buques extranjeros pagaran provisionalmente los mismos derechos que los franceses.

Todo buque que después de haber fondeado en la rada entre después en el puerto pagará la mitad del derecho de entrada.

Los buques de cabotaje matriculados en todos los puertos de la Argelia quedan libres de pagar derechos.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Hecho en el Palacio de las Tullerías á 16 de Julio de 1852.—Luis Napoleon.—El Ministro de la Guerra, A. de Saint-Arnaud.—Visto para ser promulgado en Argelia.—Argel 19 de Agosto 1852.—El Gobernador general de Argelia, Randon.—Es traduccion conforme.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

En vista de una instancia de D. Agustín Hortelano y Trapero, vecino de esta corte, en que solicita que las obleas, á que da el nombre de carreotipos, adeuden los derechos que el Arancel impone á las obleas ordinarias, y que se le conceda el privilegio de satisfacer en todos casos únicamente los señalados á las introducciones en bandera nacional; la Reina (Q. D. G.), conformándose con el dictamen de la Junta de Aranceles y de esa Direccion general, se ha dignado declara-

rar que las obleas llamadas carreotipos, por componerse de materia harinosa, están expresamente comprendidas en la partida 913 del Arancel, cuyos derechos deben satisfacer á su importacion del extranjero; y que no puede concederse el privilegio que se pretende por oponerse á lo dispuesto en la ley de Aduanas vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

En cumplimiento de lo que se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 22 de Marzo último, se publica á continuacion el estado que la Junta de reclamaciones de créditos procedentes de tratados ha formado y dirigido á este Ministerio, cuyo estado es expresivo de los créditos que han sido reconocidos y liquidados por la misma Junta durante el mes de Agosto próximo pasado, de los desestimados y de los que están aun pendientes de exámen y fallo de la expresada Junta.

Madrid 21 de Setiembre de 1852.—El Subsecretario, Ocaña.

El estado que se cita es el siguiente:

### JUNTA DE RECLAMACIONES DE CREDITOS PROCEDENTES DE TRATADOS.

ESTADO de los expedientes vistos y fallados por la Junta desde 1.º á fin de Agosto próximo pasado, á saber:

Provincias á que corresponden.	CREDITOS ADMITIDOS EN 1.ª CLASE. INTERESADOS RECLAMANTES.	Capital en títulos del 5 por 100.	Intereses en cupones de dichos títulos desde 1.º de Abril 1833 á 30 de Junio de 1851.	Deuda sin interés.	METALICO.
		70 por 100.	Intereses.	30 por 100.	
Navarra.....	D. José Antonio Recalde.....	46,575.. 6	42,499..28	49,981..28	49,956..16
	Importa este crédito de primera clase.....Rs. vn.	46,575.. 6	42,499..28	49,981..28	49,956..16
	<b>CREDITOS ADMITIDOS EN 2.ª CLASE. INTERESADOS RECLAMANTES.</b>	<b>Capital en títulos del 5 por 100.</b>	<b>Intereses en cupones de dichos títulos desde 1.º de Abril 1833 á 30 de Junio de 1851.</b>	<b>Deuda sin interés.</b>	<b>METALICO.</b>
		70 por 100.	Intereses.	30 por 100.	
Búrgos.....	La villa de Briviesca.....	6,450..17	5,244	2,764..17	
Idem.....	La misma.....	61,202..16	49,727	26,229..21	
Idem.....	La misma.....	47,689.. 9	38,747..17	20,438.. 8	
	<i>Adicion.</i>				
	No habiéndose incluido en el estado general de las reclamaciones pendientes de pago, formado en 29 de Abril último, las dos reclamaciones de los individuos que á continuacion se expresan por el importe del 30 por 100 de sus créditos, se incluyen en el presente.				
Barcelona.....	D. José Antonio Serraima.....	..	..	14,049.. 3	
Idem.....	D. Juan Nadal.....	..	..	59,178..23	
	Importan los créditos de segunda clase reales vellon.....	115,342.. 8	93,715..17	122,660.. 4	
	<b>CREDITOS DESESTIMADOS.</b>			<b>Cantidades reclamadas.</b>	
Búrgos.....	La villa de Briviesca.....			58,720	
Palencia.....	D. Valentín y D. Calixto Pastor.....			23,800	
Idem.....	D. Pedro de la Cruz.....			3,750	
Zaragoza.....	D. Miguel Pescador.....			4,000	
Idem.....	D. Antonio Puertolas.....			4,000	
Idem.....	D. Fernando Polo y Monge.....			6,000	
Valencia.....	D. Gabriel Zabala, á nombre del Marqués de Villoros.....			92..28	
Palencia.....	D. Antero Pastor.....			4,000	
Idem.....	D. José Rivas.....			10,000	
	Suman los créditos desestimados..... Rs. vn.			111,362..28	
	<i>Reclamaciones pendientes de fallo.</i>				
	Las sumas reclamadas por los expedientes pendientes de fallo de la Junta ascienden próximamente á..... Rs. vn.			84,276,200	

Madrid 16 de Setiembre de 1852.—Visto y conforme.—José de Serralde, Vocal Secretario.—El Archivero, Cayetano de Villa.

## 2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Vista la consulta de V. S. de 25 de Agosto último sobre si se debe declarar ó no el comiso de un caballo aprehendido por los carabineros con una carga de cobre viejo á media legua de la raya de Portugal internándose en España, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 20 de Junio ante-

rior sobre jurisdiccion de Hacienda, esta Direccion general ha resuelto decir á V. S., de conformidad con el parecer de su Consejo, que no es á ella á quien compete entender en este asunto, pues segun lo que se previene en el art. 59 del mismo, por el que los interesados pueden apelar al Gobierno por medio de la Direccion del ramo respectivo cuando no se conformen con el comiso de sus géneros, se entendiendo solo para el efecto de la declaracion del mismo. Tratándose en su mencionada

consulta de explicar y aclarar un artículo cuya aplicacion á un caso que se presenta ofrece alguna duda, á la Direccion general de lo Contencioso corresponde entender en ella, y por tanto á la misma debe V. S. dirigirse en este y en los demás casos análogos que ocurran en lo sucesivo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1852.—C. Bordiu.—Señor Administrador de Indirectas, Estancadas y Aduanas de Huelva.

### Seccion de legislacion.

Esta Direccion general se ha enterado de la consulta de V. S. de 2 del actual sobre si los géneros licitos é ilícitos que se aprehendan en el límite opuesto de esa provincia á Vigo, donde se halla el juzgado especial, han de remitirse con las actuaciones á aquel punto, ó si su procedimiento ha de tener lugar en esa capital. En su vista ha resuelto decir á V. S., de acuerdo con el parecer de su Consejo, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 59 del Real decreto de 20 de Junio último sobre jurisdiccion de Hacienda, los interesados que no se conformen con el comiso de sus géneros pueden apelar al Gobierno por conducto de la Direccion del ramo respectivo, pero solo para el efecto de la declaracion del comiso. Si en la consulta de V. S. se tratase de este particular, procedia elevarse al Ministerio de Hacienda por medio de esta Direccion general, segun lo anteriormente prescrito; pero tratándose de explicar y aclarar las dudas que pueden ocurrirse en la inteligencia de los artículos de dicho Real decreto, la Direccion general de lo Contencioso es la que se halla en el caso de solventarlas, y por lo tanto á ella debe V. S. dirigirse con este fin.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1852.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Contribuciones indirectas de Pontevedra.

### Seccion de administracion.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Junio de 1850, esta Direccion general ha declarado el comiso de las diez piezas y un retal de otro tejido de lana doble de fabricacion extranjera, que procedentes de la Coruña y con guia caducada presentó al despacho de esa Administracion D. Jacinto Prevot.

Lo que aviso á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1852.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Rentas de Santiago.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 14 de Junio de 1850, esta Direccion general ha declarado el comiso de los géneros extranjeros que sin sellos de aduana y sin precintar los bultos se presentaron al despacho de esa Administracion por D. Beltran Azparren, del comercio de esa ciudad.

Lo participo á V. S. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1852.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Rentas de Pamplona.

De conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 14 de Junio de 1850 y 18 de Diciembre último, esta oficina general ha declarado el comiso de los diferentes géneros extranjeros que procedentes de esta corte, y sin requisito alguno legal, presentó al despacho de esa Administracion D. Pablo Fernandez Guijarro, del comercio de esa ciudad.

Lo aviso á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1852.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Contribuciones indirectas de Salamanca.

Visto el expediente formado en esa Aduana con motivo de la detencion de 10 baules que con diferentes géneros presentó D. Francisco Lacacette con certificados de las Administraciones de Bilbao y Valladolid, ha resuelto esta Direccion general que considerado este interesado como vendedor ambulante segun resulta de los documentos presentados, se imponga el comiso á todas las diferencias de mas y menos que resulten por el valor de factura, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 14 de Junio de 1850.

Lo aviso á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1852.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Avilés.

### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

#### Fanal de Alhucemas.

Por el Ministerio de Marina, y comunicado por el de la Guerra, se ha recibido en esta Direccion el siguiente

#### AVISO A LOS NAVEGANTES.

«El Comandante militar de la plaza de

Alhucemas, con fecha 1.º de Agosto próximo pasado, dice al Capitan general de Granada lo siguiente:

Excmo. Sr.: Desde este dia, y en virtud de lo dispuesto en la Real orden que V. E. se sirve comunicarme en 12 del próximo pasado Julio, arde la farola de esta plaza desde el anohecer hasta que es de dia, la cual se halla situada en la Torre Vigía, por ser el punto mas elevado y conveniente.»

Lo que se publica en cumplimiento de Real orden para conocimiento de los navegantes.

Madrid 20 de Setiembre de 1852.—Jorge Lasso de la Vega.

## 3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

### CANAL DE ISABEL II.

Continúa la nota de las suscripciones realizadas en el Banco español de San Fernando.

SUSCRITORES.	CANTIDADES.
Suma de las suscripciones anteriores..	37.842,000
Sr. D. Cándido Rios.....	8,000
Señora Doña Maria Josefa Eulate de Salamanca.....	8,000
Sr. D. Félix Samper.....	8,000
Total.....	37.866,000

Madrid 23 de Setiembre de 1852.—El vocal secretario, Francisco Martin y Serrano.

### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

#### Distrito de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por Real orden, fecha 17 del actual, la Direccion general de Obras públicas ha señalado el dia 28 del mismo á las doce de su mañana para el arrendamiento de los pastos del canal de Manzanares.

La subasta se celebrará en dos actos separados; el primero comprenderá los pastos desde el primer tramo hasta el octavo inclusive, y el segundo desde el noveno al undécimo, ambos inclusive, en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid y oficina del distrito, calle de la Visitacion, núm. 2, cuarto segundo, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en estas subastas será la décima parte del total importe de dichos pastos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

Madrid 20 de Setiembre de 1852.—El Ingeniero Jefe del distrito, Francisco de Echavave y Guinea.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arrendamiento de los pastos del canal de Manzanares que menciona, se comprometo á tomar á su cargo el de los tramos del..... en la cantidad de..... en cada año.

### MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

#### Venta á pública subasta.

En el dia 29 del corriente se venderán las alhajas de oro, plata y pedrería; en el 30 del mismo las de ropas que haya empeñadas en el mes de Agosto de 1851, las que estarán de manifiesto en la sala de almonedas los dias 27 y 28: unas y otras podrán desempeñarse ó renovarse hasta el 28 del actual.

En el dia 13 del próximo mes de Octubre se reconocerán y tasarán las alhajas existentes en el mes de Setiembre de 1851: lo que se avisa á los interesados para que las desempeñen ó renueven antes del citado dia.

Las operaciones del Monte son diarias, menos en los dias festivos: empeño, de nueve á once; desempeño, de once á una, y desde esta hora á las dos el renuevo, pagando el 1 por 100 por derecho de renovacion.

Madrid 18 de Setiembre de 1852.—El Contador.

Nos el licenciado D. Gregorio Meliton Martinez, presbítero, dignidad de arcipreste en la santa iglesia catedral de esta ciudad de Palencia, provisor y vicario general de ella y su obispado con Real aprobacion por el Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Carlos Laborda, Obispo de esta diócesis, Conde de Pernia, Caballero gran cruz de la Real orden americana de Isabel la Católica &c.

Por cuanto ante nos y en testimonio del infrascrito notario mayor se está instruyendo, en virtud de Real orden, expediente á fin de declarar vacante en debida forma la plaza



reales de capital y treinta y cuatro reales y diez y seis maravedis de rédito.

Otro sobre otra casa en el citado sitio, núm. 21, que posee Alonso Jimenez, de dos mil reales de capital y sesenta reales de rédito.

Otro sobre otra casa en el citado sitio, núm. 22, que paga Joaquin Rodriguez, de novecientos cincuenta reales de capital y veinte y ocho reales y diez y seis maravedis de rédito.

Otro sobre otra casa en dicho sitio, núm. 2, que paga Juan Manuel Villodres, de seiscientos cuarenta y nueve reales de capital y diez y nueve reales y diez y seis maravedis de rédito.

Otro censo sobre una casa situada en el mismo sitio, núm. 25, que paga Juan Perez, de mil novecientos ochenta y dos reales de capital y cincuenta y ocho reales y diez y seis maravedis de rédito.

Suman los anteriores censos mil nueve reales y dos maravedis de rédito anual, y su capital treinta y tres mil seiscientos ochenta y un reales, por cuya cantidad se sacan á subasta.

Un censo sobre una casa en el Callejon del Cristo, núm. 9, que posee Francisco Castillo, de dos mil novecientos reales de capital y ochenta y siete reales de rédito anual.

Otro sobre otra casa en dicha calle, núm. 11, que posee Blas Muñoz, de ochocientos reales de capital y veinte y cuatro reales de rédito.

Otro sobre otra casa en la referida calle, número 14, que paga Bartolomé Tortero, de mil ochocientos reales de capital y cincuenta y cuatro reales de rédito.

Otro sobre otra casa calle Haza Alta, núm. 1, adosada á la muralla, que posee Maria Perez, de dos mil reales de capital y sesenta reales de rédito.

Otro sobre otra casa en el referido sitio, núm. 5, que posee Cayetano Moyano, de mil quinientos reales de capital y cuarenta y cinco reales de rédito.

Otro sobre otra casa en dicha calle, núm. 5, que posee Salvador Garrido, de mil quinientos cincuenta reales de capital y cuarenta y seis reales y diez y seis maravedis de rédito.

Otro sobre otra casa en la indicada calle, núm. 7, que posee Tomás Fuente, de mil cien reales de capital y treinta y tres reales de rédito.

Otro sobre otra casa en la misma calle, núm. 11, que posee Juan Serrano, de dos mil quinientos reales de capital y treinta y cinco reales de rédito.

Otro sobre otra casa en la referida calle, número 9, que paga el mismo, de mil doscientos cincuenta reales de capital y treinta y dos reales y diez y seis maravedis de rédito.

Otro sobre otra casa en el Patio de la Vela, número 4, que paga Doña Leonor Navarrete de Fajardo, de mil setecientos reales de capital y cincuenta y un reales de rédito.

Otro sobre otra casa en dicho sitio, sin número, que paga José Crespo, de seiscientos cincuenta reales de capital y diez y nueve reales y diez y seis maravedis de rédito.

Otro sobre otra casa en el mismo sitio, núm. 2, que paga D. Francisco Requena Campos, de mil cien reales de capital y treinta y tres reales de rédito.

Otro sobre otra casa en el indicado sitio, número 6, que posee Antonio Ruiz Hermoso, de mil reales de capital y treinta reales de rédito.

Otro sobre otra casa en el mismo sitio, núm. 4, que paga Manuel Villodres, de quinientos cincuenta reales de capital y diez y seis reales y diez y seis maravedis de rédito.

Otro sobre otra casa en el referido sitio, núm. 8, que paga Carmen Serrano, de dos mil ochocientos cincuenta reales de capital y ochenta y cinco reales y diez y seis maravedis de rédito.

Otro sobre otra casa en el mismo sitio, sin número, que posee D. Joaquin Ruiz de la Herran, de cuatrocientos cincuenta reales de capital y trece reales y diez y seis maravedis de rédito.

Otro sobre otra casa en dicho sitio, núm. 9, que paga Juan Manuel Villodres, de mil ochocientos cincuenta reales de capital y cincuenta y cinco reales y diez y seis maravedis de rédito.

Suman los expresados censos setecientos sesenta y seis reales y diez maravedis de rédito anual, y su capital veinte y cinco mil quinientos cincuenta reales, por cuya cantidad se sacan á subasta.

Un censo sobre una casa, situada en la Haza Alta, número 15, que paga Francisca Serrano, de quinientos cincuenta reales de capital y diez y seis reales y diez y siete maravedis de rédito anual.

Otro censo sobre otra casa en dicho sitio, número 15, que paga Carmen Serrano, de ochocientos cincuenta reales de capital y veinte y cinco reales y diez y seis maravedis de rédito.

Otro sobre otra casa en el mismo sitio, número 17, que posee Maria Navarro, de mil quinientos reales de capital y cuarenta y cinco reales de rédito.

Otro sobre otra casa en el expresado sitio, número 25, que paga José Parodi, de mil reales de capital y treinta reales de rédito.

Otro sobre otra casa en el expresado sitio, número 19, que posee Joaquin Padilla, de dos mil novecientos cincuenta reales de capital y ochenta y ocho reales y diez y seis maravedis de rédito.

Otro sobre otra casa en el citado sitio, núm. 29, que paga Tomás Ferrer, de seiscientos cincuenta reales de capital y diez y nueve reales y diez y seis maravedis de rédito.

Otro sobre otra casa en el citado sitio, núm. 57, que posee Francisca Villareal, de mil quinientos reales de capital y cuarenta y seis reales de rédito.

Otro sobre otra casa en el mismo sitio, núm. 59, que posee Josefa Peiró, de mil quinientos cincuenta reales de capital y cuarenta y seis reales y diez y seis maravedis de rédito.

Otro sobre otra casa en el citado sitio, núm. 45, que paga Juan Campos, de ochocientos reales de capital y veinte y cuatro reales de rédito.

Otro censo sobre una casa en dicho sitio, número 45, que posee Francisca Villareal, de dos mil doscientos reales de capital y sesenta y seis reales de rédito.

Otro sobre otra casa en el indicado sitio, número 47, que paga la misma, de setecientos cincuenta reales de capital y veinte y dos reales y diez y seis maravedis de rédito.

Otro sobre otra casa en el citado sitio, núm. 49, que paga Antonia Cañete, de dos mil doscientos cincuenta reales de capital y sesenta y siete reales y diez y seis maravedis de rédito.

Otro sobre otra casa junto á la cochera de los Sres. Laros, plazuela de la Alcázarilla, núm. 82, que posee D. Antonio Santos, de mil reales de capital y treinta reales de rédito.

Otro sobre otra casa entre la cochera del Duque

del Arco y el núm. 82, que posee el mismo D. Antonio Santos, de mil quinientos reales de capital y cuarenta y cinco reales de rédito.

Otro sobre otra casa situada en los Cuartos de Granada, núm. 7, que posee D. Miguel Castañeda, de dos mil cien reales de capital y sesenta y tres reales de rédito.

Otro sobre otra casa en el mismo sitio, núm. 24, que paga el mismo, de mil cuatrocientos reales de capital y cuarenta y dos reales de rédito.

Suman los anteriores censos la cantidad de seiscientos setenta y siete reales y once maravedis de rédito anual, y su capital veinte y dos mil quinientos cincuenta reales, por cuya cantidad se sacan á nueva subasta mediante no haber habido licitador en la celebrada el día 28 de Marzo del presente año.

El pago de dichos censos se hará en dinero efectivo en diez plazos de año cada uno, con arreglo á la ley de 1.º de Agosto del año próximo pasado y demás disposiciones relativas á la venta de bienes nacionales, debiéndose advertir que todos están solemnemente reconocidos por los dueños de las hipotecas sobre que descansan.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir con el fiador correspondiente, segun está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en el día y hora que se cita.

Madrid 16 de Setiembre de 1852.—El Administrador de Contribuciones directas y Fincas del Estado, Rafael de Heredia.

BOLETA DE MADRID.

Cotizacion del dia 23 de Setiembre á las tres de la tarde.

ACTIVOS FOMENTOS.

- Títulos del 3 por 100 consolidado, 47. Idem diferido, 24 1/2. Participes del 4 y 5 por 100, 20. Amortizable de primera en títulos nuevos, 42 1/4. Dicha de segunda, 6 3/8. Acciones del Banco español de San Fernando, 404 p. Acciones de las Cabrillas y Coruña, 400 d. Fomento de 2000 rs., 76.

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias, 50-30 p. Paris, 5-27 p. Alicante, 1/4 d. Barcelona á ps. fa., par pap. Bilbao, id. id. Cádiz, 1/4 pap. d. Coruña, 1/2 d. Granada, 1/2 id. Málaga, 1/4 din. b. Santiago, 1/4 d. Sevilla, 1/4 pap. d. Valencia, par pap. Zaragoza, 1/4 d. Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se saca nuevamente á pública subasta el arriendo por cuatro años de los pastos del segundo y tercer quintos de Villamejor en el Real heredamiento de Aranjuez, cuyos dobles remates tendrán lugar el 28 del corriente á las doce del día y una de su tarde en la Contaduría general de la Real Casa y en aquella Administración, estando manifestos en dichos dos puntos los pliegos de condiciones para los que gusten interesarse en la subasta.

Se arrienda en pública subasta el derecho del 6 por 100 que corresponde á S. M. en el presente año del fruto de uva criado en el suelo regable por la Real acequia de Tajo, para cuyo doble remate, que tendrá lugar en la Contaduría general de la Real Casa y en la Administración patrimonial del Real sitio de Aranjuez, está señalado el día 30 del corriente á las doce de su mañana, y en dichos dos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten interesarse en la subasta.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta el tomo de la Coleccion legislativa de España, que comprende el segundo cuatrimestre de 1851, y corresponde al volumen 53 de la antigua Coleccion de decretos. Su precio y el de cada tomo suelto de los anteriores, desde el año de 1846, es el de 19 rs. en rústica.

BANCO DE FOMENTO Y DE ULTRAMAR EN LIQUIDACION.

Habiéndose anunciado en la Gaceta oficial, número 6655, que el día 25 del corriente debe verificarse el sorteo de las acciones de caminos correspondientes á las dos emisiones de 1.º de Abril de 1850,

que han de amortizarse en 1.º de Octubre, se advierte á los señores accionistas de este Banco que los que no se presenten hasta el día 24 inclusive al cobro del dividendo, ó completen dentro del mismo término el número par de acciones que se requiere, sufrirán el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 de Setiembre de 1852.—Por el Banco de Fomento y de Ultramar en liquidacion, Luis Calvo.—Matias de Angulo.

SOCIEDAD DE FOMENTO

DE LA CRIA CABALLAR DE ESPAÑA.

PROTECTORA

S. M. LA REINA DOÑA ISABEL II.

La sociedad anuncia al público que las carreras de que trata el reglamento tendrán efecto en los dias 20 y 21 del mes de Octubre próximo. Para que las personas que quieran tomar parte en estas carreras puedan preparar sus caballos con la debida anticipacion, la sociedad publica el siguiente programa:

CARRERAS Y APLICACION DE LOS PREMIOS.

1.º S. M. la Reina nuestra Señora, deseosa de contribuir por todos medios á la perfeccion y fomento de la cria caballar española, se ha dignado conceder un premio de 12,000 rs. vn.

Podrán optar á este premio caballos enteros y yeguas españolas de todas edades, sujetándose al reglamento para el peso segun su edad, y deberán correr tres vueltas del Hipódromo, ó sean 4500 varas, en 5 minutos y 45 segundos; debiendo vencer dos veces de las tres en que podrán disputar la preferencia.

2.º S. M. la Reina Madre ha tenido á bien conceder otro premio consistente en una alhaja.

Para caballos enteros y yeguas españolas de todas edades: dos vueltas de Hipódromo, ó sean 5000 varas, en 5 minutos y 40 segundos. Deberán ganar dos veces de tres en que podrán disputarlo. Peso por edad segun reglamento.

3.º Premio del Gobierno de S. M. de 8000 rs. vn.

Podrán disputarlo caballos enteros ó yeguas españolas que nunca se hayan presentado en el Hipódromo de Madrid, de edad de cuatro, cinco ó seis años, con cuatro dedos sobre la marca, y que por su construccion y demás circunstancias sean á propósito para la reproduccion. Deberán correr dos vueltas del Hipódromo en 5 minutos y 45 segundos, sujetándose al peso por edad segun reglamento.

4.º Otro que consiste en unas magnificas pistolas. Disputarán este premio caballos enteros y yeguas españolas de todas edades: distancia, tres vueltas de Hipódromo, una sola vez, sin tiempo lijo ni alzada: peso por edad segun reglamento.

PREMIOS DE LA SOCIEDAD.

1.º Uno de 6000 rs. que se disputará por caballos enteros y yeguas españolas de todas edades, dando dos vueltas al Hipódromo en 4 minutos, debiendo vencer dos veces de las tres en que podrán disputar la preferencia: si el caballo vencedor tuviese cuatro años ó menos, se le abonará una prima de 1000 rs. El peso para cada caballo ó yegua será el que le corresponda por edad.

2.º Otro de 5000 rs. que podrán disputar caballos enteros y yeguas españolas de cinco años ó menos, y correrán 1500 varas en 2 minutos; debiendo vencer de tres dos veces, y sujetarse en cuanto al peso á lo que marca el reglamento.

3.º Otro de 2000 rs. para caballos enteros y yeguas españolas de cuatro años ó menos, distancia una vuelta de Hipódromo en 2 minutos, una sola vez: peso segun reglamento.

DIAS Y ORDEN EN QUE SE DISPUTARAN LOS PREMIOS.

Dia 20.

- El de reales vellon 2000. El de reales vellon 5000. El del Gobierno de S. M. reales vellon 8000. El de S. M. la Reina madre.

Dia 21.

- El de reales vellon 6000. El de las pistolas. El de S. M. la Reina nuestra Señora, reales vellon 12,000.

Notas. Para evitar equivocaciones se previene á los señores que inscriban caballos, que deberán justificar su origen por medio de un certificado con las reseñas, segun lo previene el reglamento.

Además de las carreras anteriores, habrá las denominadas de guerra, de velocidad y al trote por apuestas particulares, en que podrán tomar parte yeguas y caballos extranjeros, con circunstancia precisa de que sus dueños presentarán por escrito las condiciones que entre sí estipulen, en los dias marcados para la inscripcion.

Los señores que inscriban caballos deberán tener prontos los ginetes que han de correr. El órden en que se han de verificar las diferentes pruebas lo marcará con anticipacion la comision, y no se alterará bajo ningun pretexto, evitándose así la pérdida de tiempo.

La inscripcion de los caballos empezará el día 8 de Octubre y concluirá el 17 del mismo, de una á dos de la tarde, en el picadero llamado de Altamira, calle de Peralta, núm. 6.

Teniendo que arreglar cierto asunto que interesa al poseedor actual del vinculo titulado de Muñoz, cuyas fincas radican en el término de Ciudad-Real, é ignorando su residencia, se le invita á que la manifieste á D. Agustín Aguirre, que habita calle del Caballero de Gracia, núm. 51, cuarto 3.º de la derecha, en esta corte.

GRAN TALLER DE COCHES DE RECOLETOS, SOCIEDAD ANÓNIMA EN LIQUIDACION.

La junta liquidadora de esta sociedad ha acordado repartir á los Sres. accionistas el primer dividendo de 6 por 100 sobre el capital desembolsado.

Con objeto de evitar molestias á los Sres. accionistas por la distancia á que se encuentran las oficinas de la sociedad, el pago del dividendo se verificará en la librería de la Publicidad, pasaje de Ma-

then, calles de Espoz y Mina y de la Victoria, de doce á tres de la tarde todos los dias, excepto los feriados.—El tenedor de libros, cajero, Antonio de San Martin.

COMISION DEL FERRO-CARRIL DE ISABEL II DE SANTANDER A ALAR DEL REY.

Aunque se habia convocado la junta general de accionistas para el día 30 del actual con la esperanza de que en este dia se constituyese definitivamente la sociedad, el expediente de su aprobacion se ha retrasado mas tiempo del que se habia calculado. Con cuyo motivo, no queriendo la comision exponerse á que no pueda conseguirse el objeto principal de la reunion de la misma junta, ha acordado aplazarla para el 25 del próximo Octubre.

Santander 15 de Setiembre de 1852.—Por acuerdo de la comision, Jacobo Jusue, vocal secretario.

BANCO DE CADIZ.

Nota de las operaciones efectuadas durante el mes de Agosto de 1852.

Table with financial data: El Banco ha colocado en dicho mes, en descuentos de letras y pagares y pignoraciones, la suma de rs. vn. 10,207,148.24. En letras negociables sobre varias plazas, importantes reales vellon 1,077,831.9. Suma invertida, rs. vn. 11,276,134.48. La utilidad obtenida por descuentos y pignoraciones, asciende á rs. vn. 88,881.44. Los gastos por asignaciones de reglamento, sueldos de empleados, contribucion de subsidio, costo de efectivo recibido de varios puntos, gastos de oficinas y salarios de sirvientes, ascienden á rs. vn. 26,607.8. Billetes en circulacion rs. vn. 7,500,000. Efectivo en caja rs. vn. 9,713,588.29.

Cádiz 31 de Agosto de 1852.—El Director, Pedro Pascual Vela.—El Subdirector, J. M. Colom.

HISTORIA UNIVERSAL por Cesar Cantú, traducida directa y fielmente del italiano. Edicion esmerada por tomos en 4.º con tipos y papel escogidos.

Esta obra se publica bajo las condiciones siguientes:

1.º Todos los meses se repartirá un volumen por lo menos de 450 á 500 páginas en 4.º, de buen papel y esmerada impresion, con tipos nuevos del diez y del ocho, sin perjuicio de activar mas adelante cuanto sea posible la publicacion para terminarla cuanto antes.

2.º Cada tomo costará 16 rs. en Madrid y 20 en provincias, dirigido por el correo franco de porte, ó 16 haciendo los pedidos al editor acompañados de libranzas.

3.º Todos los que se suscriban antes del 30 de Setiembre sin hacer anticipo alguno recibirán gratis los dos últimos volúmenes.

4.º Los que anticipen antes de la expresada fecha el valor de algunos volúmenes, recibirán gratis otros tantos; es decir, que por cada tomo que paguen anticipado recibirán dos.

5.º Los que abonen desde luego el valor de veinte y cinco volúmenes (400 rs. al editor ó 500 á los correspondientes) recibirán gratis todos los demás y la HISTORIA DE CIEN AÑOS del mismo autor, edicion esmerada en tres volúmenes en 4.º de 600 á 700 páginas, que vale 60 rs. en Madrid y 75 en provincias, saliendoles en tal caso ambas obras por un precio tan infimo de que no hay ejemplo: los que ya tengan la HISTORIA DE CIEN AÑOS podrán elegir otra equivalente del editor.

6.º El editor garantiza la terminacion de la obra sin interrupcion, ó la devolucion á los suscritores de las cantidades que le hayan abonado.

Se admiten suscripciones en el despacho del editor D. Ramon Rodriguez de Rivera, calle de la Flor Baja, núm. 24, y en las librerías de Monier, La Publicidad, Cuesta y Tieso. En provincias en todos los correspondientes del editor, ó dirigiéndose al mismo con carta franca.

REPERTORIO GENERAL.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—La fuerza de voluntad, drama nuevo, original, en tres actos y en verso.—Gran fantasia de aires españoles, tocada á completa orquesta.—Ultima calaverada, comedia en un acto y en verso.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—Traidor, inconfeso, y martir, drama en tres actos.—Sin nombre, comedia en un acto.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las ocho y media de la noche.—El marido calavera, comedia en tres actos.—Gallegos y gitanos, bailable español.—Por no escribirle las señas, comedia en un acto.

THEATRE FRANCAIS. La apertura irrevocable de este teatro para el lunes 27 del corriente con la siguiente funcion.—Le Chevalier de Saint Georges, drama vaudeville en tres actos.—L'oubli, ou La Chambre nuptiale, vaudeville en un acto.—La corde sensible, vaudeville en un acto.

CIRCO DE PAUL. Suaré recreativa.—Mañana 25 y pasado mañana 26 á las ocho y media de la noche se verificarán las dos últimas funciones de esta temporada á causa de haberse arrendado el circo á una empresa particular. Los carteles anunciarán los pormenores.